UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN CARRERA DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

TEMA:

EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y
SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA.

AUTOR:

COLOMA HERNÁNDEZ FRANCISCO GABRIEL

TUTOR/ASESOR:

LUIS CEDEÑO ASTUDILLO PHD

GUAYAQUIL - 2022

CERTIFICADO DEL ASESOR



Guayaquil, 16 de noviembre de 2022

Abg. Luis Cedeño Astudillo, PhD., en calidad de REVISOR del trabajo para la disertación oral, en la modalidad de examen complexivo, carrera de Derecho, Matriz Guayaquil.

CERTIFICO:

Que el trabajo investigativo para la disertación oral correspondiente al examen complexivo para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA", elaborado por COLOMA HERNÁNDEZ FRANCISCO GABRIEL, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto en la normativa universitaria vigente, a los fines de su presentación.

Atentamente,



AB. LUIS CEDEÑO ASTUDILLO, PHD.

CI: 092727198036

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, COLOMA HERNÁNDEZ FRANCISCO GABRIEL, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Coloma Hernández Francisco Gabriel C.I. 0924442858

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, COLOMA HERNÁNDEZ FRANCISCO GABRIEL, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Coloma Hernández Francisco Gabriel
C.I. 0924442858

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, puesto que, me ha dado fortaleza para seguir siempre adelante y creer plenamente en mis convicciones y, sobre todo, me ha dado fuerzas para no desmayar ante los problemas presentados.

A mi familia; mi mamá, papá, hermana, abuelas y abuelos, cada uno de ellos han sido y son un elemento importante en mi vida y han colaborado furtivamente en mi preparación académica y personal. Un agradecimiento especial a Micaela, mi futura esposa, que este objetivo sea el inicio de una vida llena de logros juntos.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
Interpretación jurídica	2
Aspectos sobre la metodología jurídica relacionada con la interpretación	4
Problemática de la interpretación jurídica	5
Método jurídico	6
Antecedentes del método exegético	7
Características más relevantes del método exegético jurídico	7
Método exegético jurídico	9
Proceso de interpretación exegética	11
Importancia del método exegético jurídico	12
Método exegético en el Derecho Procesal Penal del Ecuador y su alcance f	
al sistema de justicia	12
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El método exegético es aplicado como un medio de interpretación jurídica que se basa netamente en el contenido gramatical o literal del contenido de la ley en este caso de la norma, por tanto, el mismo se tiene en cuenta que existen varias normas en el ordenamiento jurídico y la interpretación jurídica en la realidad es variada, y por tanto surge como una problemática, puesto que en este caso quienes están encargados de la interpretación de la norma apuntan a un análisis subjetivo más no un análisis objetivo, del cual se trata este método, es decir sobre un contenido expreso, en el que se toma en cuenta cada palabra, cada frase, cada párrafo tal y cual, sin tener en cuenta otros elementos o usos de asociaciones u opiniones propias, este método de interpretación se correlaciona con el proceso penal en cuanto que la aplicación de la misma se entraña en las normas plenamente tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual es la norma vigente penal, por tanto, su interpretación se correlaciona con lo establecido en la Constitución, instrumentos internacionales, la interpretación estricta de las infracciones penales tipificadas y la negación en el uso de analogías o la ampliación de presupuestos penales que no encuentran establecidos en la norma.

Palabras claves: Exegético, metodología jurídica, interpretación jurídica, normativa, ley.

ABSTRACT

The exegetical method is applied as a means of legal interpretation that is based purely on the grammatical or literal content of the content of the law in this case of the norm, therefore, it takes into account that there are several norms in the legal system. and the legal interpretation in reality is varied, and therefore arises as a problem, since in this case those who are in charge of interpreting the norm point to a subjective analysis rather than an objective analysis, which this method deals with, is say about an express content, in which every word, every phrase, every paragraph is taken into account, without taking into account other elements or uses of associations or own opinions, this method of interpretation correlates with the criminal process in since the application of the same is entailed in the norms fully typified in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), which is the current criminal norm, therefore, its interpretation ion correlates with those established in the Constitution, international instruments, the strict interpretation of the typified criminal offenses and the denial in the use of analogies or the expansion of criminal budgets that are not established in the norm.

Key words: Exegetic, legal methodology, legal interpretation, regulations, law.

INTRODUCCIÓN

La interpretación jurídica es un tema que se encuentra muy vinculado a las ciencias jurídicas, y que día a día tienen que abordar los operadores judiciales dentro de su medio para poder dar resolución a los casos que le corresponde asumir conocimiento y resolver la Litis.

Se ha reconocido que para realizar una adecuada interpretación de la norma jurídica prevalece la existencia de métodos jurídico que están presentes desde hacía varios años, y que han contribuido para poder efectuar un adecuado ejercicio de interpretación.

En este sentido, es meritorio denotar que dentro de esos métodos se encuentra el método exegético jurídico, aquel que es reconocido por los nombres de gramatical o de tenor literal.

Dentro del este trabajo, se realizará el estudio correspondiente al método exegético, pero en el ámbito del derecho procesal penal del Ecuador, y el alcance que posee frente al sistema de justicia.

Ante lo indicado, se debe tomar en cuenta que, dentro del desarrollo investigativo, tanto doctrinario como normativo, se abordará desde los temas bases hasta llega al tema central de estudio del trabajo, es así, que se tendrá en consideración que representa la interpretación jurídica y su problemática, la conceptualización de método jurídico, los antecedentes del método exegético, las características, su implicancia e importancia en el medio, hasta situarnos en el método exegético en el derecho procesal penal ecuatoriano y su alcance en el sistema de justicia, realizando de esa forma un análisis integral de doctrina y las normas que conforman el ordenamiento jurídico del país.

Finalmente, se plantearán las correspondientes conclusiones extraídas del contenido desarrollado y las recomendaciones que se pueden dar de las conclusiones señaladas.

DESARROLLO

Interpretación jurídica

El término "interpretar" en materia jurídica, está centrado en efectuar la descripción del significado de una disposición, o de descubrir su sentido para revelar su alcance, teniendo implícitas actividades intelectuales encauzadas a individualizar el considerado de la norma que se estaría por aplicar (Trejo Escobar, 2008).

Se puede definir a la interpretación jurídica como aquel instrumento o herramienta que contribuye a definir o establecer un significado o alcance de los preceptos normativos, y de los otros conceptos que son incluidos dentro del ordenamiento jurídico (Salgado Rivera, 2014).

A su vez, la interpretación forma parte de una de las principales maneras a través de la cual la ley expone su vigencia, formado parte de una actividad primordial para el adecuado funcionamiento del orden jurídico, en razón, de que la norma legal por su orden general solo permite manifestar tipos ideales de la conducta del individuo, y que se da la necesidad de que se confronten con los hechos que conforman la realidad histórica en esa circunstancia (Altamirano, 2016).

En primera instancia teniendo en cuenta los establecido por los autores antecedidos la interpretación jurídica conocida al mismo tiempo como la interpretación del fundamento de derecho se basa en aquellos limites o avances que puede tener la norma en diferentes ámbitos, sobre un acto fundamental con el objeto de que este tenga concordancia con los demás preceptos normativos que forman parte del sistema jurídico y así mismo la interpretación jurídica se estable de conformidad a los hechos contextuales y a las distintas conductas sobre aquellos actos dados por el individuo, por tal motivo, este tipo de interpretación se concentra en establecer lógica, coherencia y dirección a las diferentes normas jurídicas y así mismo mitigar la situación de indeterminación de que aquellos preceptos que no son consideradas normas.

Entonces, ante la vigencia de una norma, es decir ante la especificación y establecimiento de una norma específica en un ámbito determinado bajo varios parámetros previamente establecidos surge de ello la interpretación del contenido determinado por el legislador, puesto que interpretación en el ámbito jurídico es una

acción que dispone tanto rasgos lógicos y jurídicos, por ende ambas van direccionadas a descubrir la voluntad de la ley, teniendo además en cuenta el ordenamiento jurídico y en este las normas superiores, con el objeto de aplicar dicha interpretación en diferentes casos concretos y específicos, por ende lo que se busca es averiguar y responder a ciertas dudas mediante la explicación concreta de lo establecido en contenido por la norma, es decir su significado exacto, aplicando diferentes métodos de los cuales incluye elementos; lógicos, lingüísticos, gramaticales entre otros.

Además, se considera que la interpretación es una actividad de carácter intelectual, que revela su contenido y sentido de la normativa para poder realizar su aplicación. Por ello, en las ciencias jurídicas, "se entiende como interpretación a aquella actividad que radica en comprender y hacer que se logre comprender en sentido jurídico determinado texto (Trejo Escobar, 2008).

En tal virtud, el autor (Mezger, 1957) determina que interpretar la normativa figura conseguir averiguar un sentido determinante de la ley, con el objeto de aplicarlo a cada caso particular que sea presentado.

Otro tratadista que se ha expresado sobre este tema es Enneccerys L., quien indica que interpretar una normativa jurídica corresponde el esclarecimiento de su sentido y sobre todo total el sentido que se utiliza de forma decisiva en el contexto jurídico, y consecuentemente de su resolución judicial (Altamirano, 2016).

Para García Falconi., especifica que el objeto de interpretación jurídica es el texto legal o normativa, al efectuarse una interpretación mediante un método elegido que sea acorde (García Falconí, 2014).

El requerimiento o necesidad de que se interprete jurídicamente la ley no es una problemática que sea dependiente de que, si el texto posee poca claridad, su obscuridad, o que emane contradictorias, sino que se estable por la abstracción que puede tener la ley (Trejo Escobar, 2008).

Muchas veces, la interpretación de la ley trae consigo lagunas jurídicas puesto que la misma puede tener varios puntos de vista y por tanto cada jurisconsulto, abogado, estudiosos del derecho, hasta el mismo interprete o legislador establecen varias

interpretaciones que recaen en contradicciones directas e indirectas, por tanto, es relevante que mediante la interpretación se establezca un análisis fundamentado, y explicativo con la finalidad de evitar la existencia de estas posibles lagunas o argumentaciones contradictorias y de esta manera que entendimiento vaya dirigido a lo que expresamente se menciona en la norma.

De esa manera, se puede concretizar y resumir, que la interpretación jurídica puede ser definida y comprendida como una operación lógica e intelectual por la que se intenta establece el sentido de las diversas expresiones empleadas por la ley para conseguir su aplicación en cada caso específico que se le tenga que realizar la debida interpretación (Trejo Escobar, 2008).

2.2. Aspectos sobre la metodología jurídica relacionada con la interpretación

Principalmente dentro de este circunstancia refiere a la aplicación del entendimiento y sobre el análisis en torno al proceso teórico-cognoscitivo, sobre ello se extiende a la relación efectiva entre el sujeto conocedor de la existencia de la norma y sobre el objeto que esta posee para una circunstancia especifica, para ello se utiliza los métodos generales de conocimiento, en este caso refiere a el análisis, la interpretación, la comparación, descripciones, síntesis, la inducción y la deducción.

Sobre ello Javier Esquivel teniendo como base estudios realizados por Hans Kelsen y Ross menciona:

El método del derecho es normativo, pero no por crear normas sino porque trata de captarlas o de comprenderlas dirigiéndose a la idealidad, tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libre la ciencia jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas, evitando un sincretismo metódico (Esquivel Pérez, 1980).

Por otro lado, desde el punto de vista del materialismo dialecto establece sobre el mismo:

El derecho tiene como objeto de estudio no sólo la apariencia formal del derecho, sino que también se ocupa de la esencia del derecho. A fin de desentrañar las relaciones sociales, económicas, políticas e ideológicas que en se encuentran reguladas en las

normas jurídicas, por tanto, el derecho es un problema social que no se encuentra aislado de las problemáticas mencionadas. De ahí que el derecho no puede entenderse por sí mismo, sino en atención a las condiciones materiales de la vida (Sánchez Vásquez, 2019).

Entonces, el primer autor refiere en sentido de la metodología e interpretación jurídica que actúa de manera formal y estricta, por tanto, la distinción de la norma y su interpretación se basa o lo que previamente se encuentra reglamentado, por tanto, los establecido netamente en el contenido de lo normado ´por lo que implica que no existe ningún otro elemento para llegar a aquella interpretación, más bien refiere a un análisis cerrado y especifico.

Por otro lado, el segundo autor tiene distingue la interpretación haciendo uso de la metodología jurídica relacionado con el contexto, en este caso considera varis campos estos son los más referente; lo social, lo económico, político, cultural, basándose en hecho y así mismo como estos se correlacionan con lo establecido en la norma tanto literal como en la realización de análisis descriptivo.

2.3. Problemática de la interpretación jurídica

Los problemas de interpretación pueden darse desde varios punto de vista, esto puede darse a partir de análisis interpretativo de los sujetos, desde la interpretación del legislador, juzgador y las abogados (as), puesto que, existe discordancia en el ordenamiento jurídico que los regula teniendo presente que dentro de un ordenamiento jurídico existen varias normas de esta se desprende actualmente una norma suprema y aplicación de normas internacionales, como el establecimiento de normas específicas para casos concretos, lo que en sentido amplio se instituye una jerarquía y por tanto, una interpretación generalizada, cuando hay que correlacionar las normas específicas con la norma suprema vigente, la cual está última tiene el carácter de regular todas las normas que se encuentren por debajo es esta.

Por otro lado, es considerado que la mayor problemática que se puede denotar dentro de la interpretación jurídica surge cuando no se logra comprender lo que la norma trata de transmitir, es decir, la norma jurídica que es aplicable, la cual no quedaría de

manera clara, pese a tener la utilización o aplicación de la teoría de las fuentes y el análisis lógico jurídico interno de la normativa (Bramont-Arias Torres, 2020).

Entonces, la interpretación jurídica se presente como una actividad de conocimiento normativo, en todo caso significaría reunir aspectos tales como; averiguar el verdadero significado de las leyes, es decir, la intención original del legislador. En todo caso los problemas de interpretación se muestran como motivaciones o fuentes de alguna laguna o duda sobre el significado expreso contenido en la norma o sobre la propia intención del legislador.

Es necesario dejar en claro que, desde el punto de vista de todos aquellos sujetos conocedores del Derecho, la interpretación jurídica se basa en valoraciones específicas que si bien deben ser entendidas también deben ser acatadas de forma que se repete como el tal el contenido dispuesto, de tal manera que no exista ambigüedades sobre el significado, porque el mismo solo es único con la finalidad de no perjudicar, ni privilegiar cuando no es justo.

Por tanto, cuando se trate de un problema de interpretación jurídica en sentido expreso, no debe existir vaguedad, ni ambigüedades, por ende, las leyes deben establecerse de tal manera que sea entendible, sea clara, precisa y específica para que existan menos casos incongruentes al momento de interpretar el contenido establecido en la norma pertinente.

Método jurídico

El método es definido como aquel procedimiento de índole científico para la indagación o investigación y enseñanza de la verdad (Cabanellas de Torres, 1993).

Se ha señalado que la finalidad primordial del método jurídico se centra en la racionalidad de las soluciones en el campo jurídico (Sandoval García, 2018). Así también se indicado que, con la finalidad de conseguir la significación y el entendimiento del contenido normativo, diferentes métodos jurídicos han sido presentados y desarrollados (Vega Crespo, 2010).

En este sentido, se ha señalado que dentro de las ciencias jurídicas requiere de la actividad fundamental de un método, para poder interpretarlo, es decir, que esta ciencia emplea un método jurídico, señalando que es aquella actividad que sigue determinados parámetros o directrices para lograr un objetivo explícito (Hernández Marín, 1986).

Es así, que en virtud de lo expuesto se explayan diferentes métodos interpretativos en el mundo del derecho, entre los cuales se puede mencionar el método exegético, sistemático, histórico, y demás (Anchondo Paredes, 2012).

2.5. Antecedentes del método exegético

Históricamente se ha podido esclarecer que el método exegético, literal o gramatical posee una enorme influencia del Código Napoleónico, aquella influencia que proviene de los estudiosos juristas de Francia (Salgado Rivera, 2014). Se utiliza este referente, debido a que la escuela francesa de la exégesis tiene su auge luego de la publicación del Código Napoleónico, y que estuvo presente en casi la totalidad del siglo diecinueve (Melián Vega, 2003).

La escuela antes referida estuvo constituida de tres etapas diferenciadas, y tuvo un gran impacto con la Revolución Francesa con la cual se dio la declaración de la igualdad a todos los hombres ante la ley, con lo cual la normativa (ley) pasó a ser la única fuente del derecho, aquel derecho que fue positivizado por medio de lo comprendido y estipulado en el Código, ya que cualquier otra fuente, verbigracia costumbre, tenía que tener su aprobación conferida por la ley (Melián Vega, 2003).

En esta escuela y sus defensores de defendía la idea de la voluntad legislativa, es decir, la interpretación de los preceptos de la ley que deben tener reducción a la búsqueda del pensamiento del autor, es decir, descubrir esa voluntad legislativa, siendo denominado exégesis (Coronel Jones, 2008).

Por tal motivo, el juzgador debería realizar la aplicación de la ley, confiriendo solución a todos aquellos problemas que llegaren a su conocimiento, y tendría que encajar la normativa a los hechos suscitados (Melián Vega, 2003).

2.6. Características más relevantes del método exegético jurídico

En relación con las principales características de este método se pueden enumerar las siguientes:

- Confiere obediencia o culto a la normativa o a la ley (Salgado Rivera, 2014).
- Cada término o palabra tiene su valor preciso (Salgado Rivera, 2014).
- Lo que se da es la interpretación del espíritu de la ley (Salgado Rivera, 2014).
- Es un método restrictivo, ya que se fija solamente en casos precisos y limitados (Morales Hernández, 2020).
- Se procura dar respeto a la voluntad del legislador que emanó la normativa (Morales Hernández, 2020).
- Se basa en contenido científico y aceptados, que den seguridad a la significación, y realizar una interpretación segura y concreto (Morales Hernández, 2020).
- Es extensivo, ya que puede ampliar la significación del texto (Morales Hernández, 2020).

Por tanto, el método exegético como herramienta para la interpretación jurídica presupone el estudio de las normas o los textos legales desde el punto de vista sobre la redacción o la regulación por parte del legislador, por consiguiente, se estable un análisis sobre las requisitos y reglas gramaticales y sobre el propio uso del lenguaje.

Entonces, lo que verdaderamente se establece es la comprensión efectiva y sencilla de formas gramaticales no solo al momento de la lectura, sino también sobre la redacción y comprensión del contenido normativo, con el objeto de que cualquier persona pueda comprender, es por ello que la característica principal de este método interpretativo es la comprensión literal del texto o del ley establecida como norma obligatoria, por lo que raramente involucra el otorgamiento de un significado propio que derive de los gramaticalmente descrito.

Por ello, dentro de este modo de interpretación es inexistente la ambigüedad puesto que, conduce una aplicación restrictiva o a una aplicación extensiva, la primera se centra en una interpretación exacta, se centra únicamente en los descrito, y la segunda, corresponde a añadir más significado a los descrito, dejando como dificultad que no quede claro el significado de lo establecido en la norma.

2.7. Método exegético jurídico

Como primer punto se debe señalar que la exégesis hace referencia la explicación y esclarecimiento del texto específico, es decir, conlleva a obtener el sentido que posee determinado contenido (Machicado , 2011).

En cuanto al método exegético es empleado como procedimiento de exposición, educación, edificación de ámbito científico o aplicación práctica el análisis de los textos normativos, que aquella interpretación y sistematización requiere (Cabanellas de Torres, 1993).

Cuando se menciona sobre el método exegético refiere o se relaciona con la interpretación expresa, lo que gramaticalmente en contenido se especifica en la norma, es decir cuando se aplica literalmente lo señalado en la norma, aunque sobre esta circunstancia también es importante la interpretación, la misma se relaciona con características formales o conceptuales específicas y determinadas, por ejemplo, si la norma penal establece en su contenido, el delito asesinato refiere "la persona que mate a otra (...) numeral 3, por avenamiento, expresamente se menciona este elemento y si la persona muera con tal circunstancia el delito a tipificar es el delito de asesinato claro que esta correlacionado con los hechos concordantes con la norma y así la parte fáctica debe estar debidamente justificada y fundamentada mediante la interposición de medios probatorios.

Se debe tener presente, que el método exegético es conocido o denominado método de interpretación literal o gramatical, ya que consiste esencialmente en realizar una interpretación de la norma jurídica, poniendo en primer lugar y considerando de forma única el sentido literal y gramatical que se deriva de las palabras que lo forman (Morales Hernández, 2020).

También ha manifestado que el método exegético es considera un método interpretativo que se maneja en el estudio de los textos legales o normativo, y que se centraliza en encontrarle el sentido propio de la norma o precepto legal, en otras palabras, se señala que parte de una literalidad se le confiere significado a la terminología utilizada dentro de la redacción por parte del legislador, y con la contribución de las reglas

gramaticales y el uso del lenguaje se busca el significado de los término que se formula en una disposición normativa (Anchondo Paredes, 2012).

Por su parte, se ha señalado que el método exegético constriñe que se efectúe una interpretación de tipo gramatical o literal de las disposiciones normativas existentes (Suárez, 2017). De forma concordante los autores (Maggiore & Soler, 1954) indican que el método de interpretación gramatical o literal es aquel que permite dar reconstrucción al pensamiento de la normativa por el significado léxico y gramatical que poseen las palabras (Samaniego Vintimilla, 2006).

Referente al objeto del método exegético jurídica, se ha estipulado que reposa en el culto al texto de la normativa y tener el descubrimiento del correspondiente autor de la ley (Gómez, 2018). Por tal circunstancia, se señala que el método exegético o literal se ha convertido en aquel medio por el cual se intenta establecer el sentido de la ley, obedeciendo a las palabras insertar en la misma (Samaniego Vintimilla, 2006).

Pero además se indica que se funda en un esquema de carácter teórico que abarca las excepciones de tipo conceptuales formales hasta situarse en el dogmatismo de únicamente considerar derecho a todo aquello que se encuentra figurado en los textos de ley, por medio de las diversas codificaciones, de esa forma, se puede esclarecer que al considerar que el solamente es derecho todo lo incluido en la normativa, el método exegético jurídica efectúa que el juzgador sea un estricto aplicador de la misma, en virtud de que la formación del derecho es resultado del legislador (Gómez, 2018).

Relacionado con la práctica jurídica, se señala que, de conformidad al método exegético, el operador de justicia o juzgador tiene que ajustarse o ceñirse a la letra que establece la ley, y debe desentrañar su espíritu, encontrando el origen de esta (García Falconí, 2014).

En el caso concreto ecuatoriano, se ha podido destacar que este método se encuentra contemplado en el artículo 18 de la norma civil, es decir, del Código Civil vigente en el Ecuador, aquel que señala en su primer numeral, que en los casos de que el sentido de la ley sea claro, no deberá darse desatención a su tenor liberal, con excusa de consultar su espíritu (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Lo que implicaría, que, si

el texto es suficientemente claro y lógico, no sería requerido tener que inmiscuirse en el significado de las palabras, debiendo tener claro, que el primer paso a seguir sería tener que entender su sentido literal y obvio (Samaniego Vintimilla, 2006).

Como segundo literal de la interpretación judicial de la ley que señala el Código Civil, se puede decir, que está centrado en señalar que las palabras de la ley serán comprendidas en su sentido natural y obvio, de acuerdo con el uso general de las palabras, sin embargo, si el legislador las ha definido de manera expresa por determinadas materias, se les conferirá ellas en su significación lega (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Generalmente este aspecto se cumple cuando la normativa procedimental penal define algunos términos, verbigracia "violencia" (Samaniego Vintimilla, 2006).

Si se da paso a la tercera regla y literal del Código Civil ecuatoriano, este estipulará que las palabras técnicas de la totalidad de ciencia y artes acatarán en el sentido que se les den a aquellos que profesan esos aspectos, salvo que aparezca de manera claro que se ha asumido en sentido diverso (Ecuador, Congreso Nacional, 2005), es así, que se puede hacer una aclaración o remisión al contenido de lo que se debe entender en determinada área (Samaniego Vintimilla, 2006).

Es decir, este método surge o se emplea cuando es necesario demostrar la existencia de un significado sobre algo establecido en la norma, y esto debido que existe discordancia en cuanto significado de su contenido, en el este caso el jurista que interpreta la norma se vale de este método para analizar y comprender el sentido real de la disposición.

Proceso de interpretación exegética

Queda establecido que en este método de interpretación se encuentra relacionado con lo gramaticalmente establecido en la norma, ´por tanto los teóricos en este método orientan a este sobre los siguientes aspectos:

- Toda palabra tiene un valor exacto, no hay ociosos en la ley; nada sobra y nada debe ser aumentado;
- Toda omisión es intencionada:

- Las palabras deberán entenderse en su sentido natural y obvio, a menos que pertenezcan a una ciencia o técnica, caso en el cual su significado será el que corresponda a estas o que hayan sido definidas por el legislador, y de deberá, por tanto, ésta a dicha definición;
- Cuando el tenor literal de las palabras sea claro, no se podrá desatender eso so pretexto de interpretar su espíritu: en todo caso si existen lagunas en la interpretación o se considera incompleta, entonces no basta el elemento gramatical, y en consecuencia es menester buscar el pensamiento del legislador de acuerdo con el conjunto de circunstancias extrínsecas (García Máynez, 2002).

2.9. Importancia del método exegético jurídico

En cuanto a la importancia o relevancia jurídica que posee el método exegético se relaciona directamente con el estudio de interpretación que debe efectuar un juzgador ante las disposiciones normativa, aquello que encaminaría al operador de justicia a descubrir el verdadero y real sentido de la ley, aquello que permita aplicarlo de forma eficiente (Samaniego Vintimilla, 2006).

Es así, que se da paso a la utilización de este método está relacionado cuando se tiene la existencia de una necesidad de extraer la significación de una regulación legal, en virtud, de que pueden encontrarse discrepancia entre el significado a su significado, por ello, la autoridad judicial deberá valerse de este método con la finalidad de buscar o indagar el sentido verdadero de la disposición, para de esa forma dar por terminada la discrepancia (Morales Hernández, 2020).

Se escoge este método, debido a que cuenta con la particularidad de su interpretación, ya que es sencillo y ágil, al actual acorde a las reglas gramaticales, y comprendiendo que el legislador no da una significación lejana o abstracta (Morales Hernández, 2020).

2.10. Método exegético en el Derecho Procesal Penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia

El autor (Trejo Escobar, 2008) manifiesta que las normativas penales no se tratan de un puro recetario o solo fórmulas que meramente se usen en cada caso concreto,

sino que contrariamente las normas centradas en materia penal, previamente a aplicarlas a un caso preciso, requieren ser interpretadas, para de esa forma, poder fijar el alcance los textos en los que se encuentran expuestos.

De esta forma, hay aspectos relevantes que deben ser analizados ante la interpretación jurídica que debe realizarse en materia penal, entre ellos, que la interpretación de su normativa debe ser nutrido de criterios que se deriven de la Teoría General del Derecho, y que debe tener presente la teoría de interpretación (Trejo Escobar, 2008).

Verdaderamente la importancia de la interpretación en el Derecho penal es elemental, más que las demás aristas o materias del Derecho, ya que dentro del mismo cuenta con el rigor del principio de legalidad inserto en esta rama jurídica (Trejo Escobar, 2008). Se ha señalo que el principio de legalidad genera restricción de la interpretación que debe efectuarse en el contexto penal.

Por tanto, el derecho procesal penal debe regirse al principio de legalidad respetar su lineamientos, recordando que la ley de manera general se establece como; previa, estricta y restrictiva y por ende, este mismo principio incluye la reserva de ley, que refiere a que se debe respetar el contenido esencial y fundamental de la ley y por consiguiente solo a través de la ley de puede crear y establecer los tipos penales o los delitos, sobre ello en el Derecho Procesal Penal, es necesario interpretar la norma a través de su comprensión para ver si se puede aplicar en el caso específico, puesto como se ha mencionado, la interpretación requiere de una análisis del contenido de la norma puesto que a través de esta se tiende a establecer la voluntad de lo establecido en la norma, y por tanto, posteriormente la obligatoriedad de su aplicación

El método exegético en el Derecho Procesal Penal tiene una gran trascendencia, ya que, la interpretación literal que se brinde de una normativa dependerá del juzgamiento y de la calidad y sentido de los argumentos que se expongan para hallar una justificación (Trejo Escobar, 2008).

Sobre este método se distingue que el análisis interpretativo de forma general de basa en lo establecido expresamente en la norma y no sobre la voluntad del legislador, puesto que, el sujeto que cumple la función de interprete no debe investigar lo que el legislador quiere decir, sino que en la norma ya encuentra establecida el contenido objetivo requerido.

Para poder esgrimir todo lo relacionado al método exegético en el Derecho Procesal Penal del Ecuador, se debe mencionar que la norma procedimental penal, esto es, el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que señala que las normas de ese cuerpo normativa deberán interpretarse de conformidad de tres reglas que abarcan la totalidad del precepto (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como primera regla, se establece que la interpretación en la rama penal tendrá que realizarse en el sentido que más se asocie a la norma suprema, de forma integral y de los instrumentos de ámbito internacional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

De la manera que fue previsto con anterioridad, se ha señalado que, dentro del análisis correspondiente, se tendrá que tener que interpretar en base a los preceptos que contiene la Constitución ecuatoriana, y los instrumentos internacionales de Derecho Humanos, ello es evidente que se deberá recurrir a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del numeral primero del artículo 2, el mismo que describe que es el principio de aplicación más favorable a los derechos, ya que en el caso de encontrar diversas normas o interpretaciones aplicables a cada caso específico, se deberá seleccionar a la que este más asociada a la protección de derecho del individuo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

A su vez, se hace alusión que el artículo 3 ibidem, establece sobre los métodos y reglas de interpretación constitucional, que expone que todo ello se dará razón a la interpretación al sentido mayormente favorable a la plena vigencia del derecho que han sido reconocidos en la norma suprema (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Pero dentro de su segundo numeral (regla) dentro del artículo 13 del COIP, es claro al estipular el uso del método exegético, al presentar que tanto los tipos penales y las correspondientes penas se deberán interpretar de manera estricta, que conlleva a respetar el sentido literal de la normativa (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En virtud de esta regla mencionada en el parágrafo anterior, se debe citar al numeral tercero, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala el derecho al debido proceso, dentro de las cuales incluirá la garantía básica de que ninguna persona podrá juzgarse o sancionarse por un acto/omisión que al instante de cometerse no se contemplaba como un tipo penal (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). De esta forma, se denota que, del estudio de este precepto constitucional, se define el principio de legalidad. Se refiere con él principio de legalidad exige que la normativa debe ser previa, estricta y estipulada de manera imperativa (Bramont-Arias Torres, 2020).

Se debe indicar que una vez que se haya emanado la ley en materia penal, es requerido interpretarla por parte del operador de justicia, para ver si con los elementos que tiene puede darse aplicación en el caso concreto que es puesto en su conocimiento. En este sentido, el juez debe llevar a cabo una operación tipo mental que ciñe la voluntad de la ley, y por ende la obligatoriedad de su conocimiento (Bramont-Arias Torres, 2020).

Hay juristas que expresar que, en materia penal, las leyes deben ser muy claras, para evitar que se dé la interpretación, y que no necesariamente todas las leyes deben ser interpretadas, y entender con sencillez la proposición jurídica correspondiente (Bramont-Arias Torres, 2020). Se ha estipulado que en materia penal la interpretación exegética debe ser justa, adecuada y acorde a derecho, ya que la misma debe ser realizada bajo el análisis de la evolución que se ha experimentado desde su vigencia hasta llegar a los actuales momentos (Galiano Maritan, 2019).

Otros autores como (Hurtado Pozo, 1997), que señalan que la interpretación literal/gramatical o exegética no debe ser entendida como la simple compresión de manera literal, sino que significa o corre traslado a una precompresión afirmada, modificada o que es completada por un determinado procedimiento interpretativo.

Es así que se plantea que a pesar de usar un método exegético o gramatical no cuenta con suficiencia, ya que las leyes no deben ser interpretadas de forma excesiva formalidad, sino más bien, debería tener en cuenta la voluntad, siendo un límite el principio de legalidad (Bramont-Arias Torres, 2020). Pero pese a ello, se considera que el método exegético en la interpretación de la ley penal, es requerida bajo la abstracción

de la ley, y la necesidad de poder relacionarlo y acoplarlo a situaciones o preámbulos concretos de aplicabilidad (Bramont-Arias Torres, 2020).

Por otra parte, dentro del mismo artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal se establece en el numeral tercero, "queda prohibida la utilización de analogías para crear infracciones penales" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), en este sentido, se niega la oportunidad de establecer relaciones semejantes entre los tipos penales establecidos, puesto los tipos 'penales indicados en la normativa penal son expresas y esto debido a la importancia al establecer nexos causales, es decir parámetros relacionales entre la norma, la conducta, y los hechos, por tanto, para establecer en todos la materialidad de la infracción y la responsabilidad de persona (s) que cometió dicha conducta, por tanto establecer semejanzas en este sentido no es relevante ni necesario al momento de interpretar la norma desde el aspecto más objetivo, lo que es diferente es utilizar la jurisprudencia para aplicar dicha resolución a un caso determinado, por tanto lo dicho por el numeral 3 del artículo 13 ibidem, niega la utilización de aspectos anticipados, a la creación de supuestos sin que estos estén previamente probados, por tanto, no existe un "tal vez" o "puede que esto hecho se dio de tal forma" o "podría ser que" puesto que, lo más relevante en esta situación es que por ejemplo, para el fiscal exista suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo para formular la acusación teniendo en cuenta que los hechos encuadren o se correlacionen con el tipo penal, por tanto la interpretación en este sentido es netamente gramatical y expresa y así mismo contar con todos los medios probatorios para fundamentar los hechos y por otro lado la existencia de lo establecido en el contenido de la infracción penal o tipo penal.

Por consiguiente, lo antes dicho guarda relación con el ámbito material de la ley penal, señalada en el artículo 17 del mismo cuerpo legal, dado que, solo toma en cuenta las infracciones penales previamente establecidas entonces para ello se prevé las siguientes circunstancias; i) la acciones u omisiones deben ser de carácter punible, ii) la pena se establece de acuerdo con aquellas accione u omisiones y, iii) los procedimientos son los indicados expresamente en la norma penal vigente.

En tal caso, teniendo en cuenta el tema de la interpretación y sobre el ámbito de su aplicación se determina tanto su alcance y limites, en este sentido determinado se tiene en cuenta en primer lugar la norma penal aplicación lo que implica la aseveración del ámbito material de validez, lo que consecuentemente se tiene en cuenta la vigencia, el espacio, el procedimiento expreso, lo que básicamente refiere a método exegético, es decir la interpretación gramatical del contenido frase, párrafo, requisitos, procedimiento expresamente establecidos en las disposiciones penales.

Por consiguiente, sobre el método exegético no solo se requiere una ambigua aplicación de la normativa penal acorde a su propia letra a ello se suma que el intérprete debe referirse sobre si el hecho cometido o la conducta es un delito o se adapta infracción penal previamente establecida, si esta presenta caracteres concordantes con el tipo penal.

CONCLUSIONES

A partir del desarrollo del presente trabajo, y debidamente fundamento en los aspectos teóricos y normativos explicados paulatinamente, se plantean las siguientes conclusiones:

- 1. La interpretación jurídica tiene un rol fundamental al estar encuadrado en realizar la descripción del significado de una disposición legal, o de establecer su alcance de aquellos textos que conforman el ordenamiento jurídico. Además, la interpretación jurídica puede ser definida como aquella actividad u operación lógica e intelectual que es ejercida, y empleada para revelar la correcta aplicación de los preceptos en cada caso concreto.
- 2. La problemática que se establece dentro de la interpretación jurídica es cuando su significado o alcance no puede ser esgrimido por la aplicación de la teoría de las fuentes y el análisis lógico jurídico interno.
- 3. Se ha establece que para la problemática de la interpretación jurídica surgen los métodos jurídicos, que se centran objetivamente en conseguir la significación y el debido entendimiento normativo, entre los cuales se pueden encontrar diferentes tipos de métodos, como el exegético, sistemática, histórico, entre otros.
- 4. En cuanto al método exegético jurídico, se señala que es aquel que también es reconocido como el método literal o gramatical, y que tiene la finalidad de efectuar una interpretación de la norma jurídica, pero anteponiendo el sentido literal al encontrarle ese sentido propio de la norma, y dándole el significado adecuado a la terminología utilizada por el legislados, en conjunto con las reglas gramaticales y el uso del lenguaje, también siendo referido como aquel que permite otorgar una reconstrucción al pensamiento de la normativa.
- 5. Derivado a la importancia del método exegético jurídico, se puede apreciar que es aquel que derivaría al juzgador al descubrimiento del verdadero y real sentido de la normativa, y pueda acoplar el precepto legal de forma eficiente, al darle y extraer su significación.
- **6.** En cuanto al estudio del método exegético en el Derecho Procesal Penal del Ecuador, y su alcance frente al sistema justica, el estudio y análisis de este tema

ha revelado que se encuentra presente dentro de la norma procedimental penal en lo que se refiere a las reglas de interpretación del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, señalando entre ellas tres reglas de suma importancia, entre las cuales se encuentre la exégesis o método gramatical o literal, por ende se puede entender que este método en el Ecuador ha tenido un enorme alcance en el sistema de justicia, y que es limitado además por el principio de legalidad. La regla en mención señala que los tipos penales y las penas deben pasar a interpretarse de forma estricta al cumplimiento del sentido literal de la normativa.

7. Se instaura que la interpretación exegética tiene que ser justa, adecuada y acorde al derecho, y que autores difieren mucho de su conceptualización inicial, al establecer que el hecho de que se interprete al tenor literal, eso no amplia que no exista una precompresión, afirmada, modificada y completa en presunto procedimiento interpretativo, y que lo primordial es que dentro de este método se lleve a cabo la aplicabilidad práctica de la normativa.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones expuestas en el epígrafe anterior, se señalan las siguientes recomendaciones

- **1.** Que se tome en consideración el rol fundamental y estratégico que posee la interpretación jurídica y el uso de sus métodos.
- 2. Que el método exegético sea utilizado por los jueces de manera cautelosa en cuanto a las interpretaciones que se den en la normativa, y que al momento de utilizarlo se empleen el conglomerado de reglas gramaticales y el uso del lenguaje, para de esa forma tenga la aplicabilidad debida en los casos concretos que llegue a su conocimiento en ámbito jurisdiccional.
- 3. Que las instituciones de educación superior el Ecuador, que abarque los institutos y universidades, incluyan dentro de sus cátedras temas relacionados a los métodos de interpretación y el método exegético en el ámbito penal.
- 4. Que el Consejo de la Judicatura incluya como pensum dentro de sus programas de formación continua el entendimiento de los métodos de interpretación y la correcta aplicación del método exegético en el contexto práctico de la profesión, para que los profesionales del derecho e interesados aprendan y conozcan mayormente sobre este tema de gran utilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, J. (2016). *Interpretación de la Ley.* Recuperado el 17 de Septiembre de 2022, de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016F1_DER206_14_67054.pdf
- Anchondo Paredes, V. E. (16 de Marzo de 2012). Métodos de Interpretación Jurídica. Quid iuris, 16, 33-58. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:iCPnVLeC3AkJ:https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2020). Interpretación de la ley penal. *Derecho y Sociedad*, 57-85. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17301/175 88
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel
- Coronel Jones, C. (2008). Los sesis errores más comunes en la interpretación jurídica ecuatoriana. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 221-228. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nzHrJG5laucJ:https://iushumani.org/index.php/iushumani/article/download/11/7&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 22-oct-2009. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil.* Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

- Esquivel Pérez, J. (1980). *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho.* México: Universidad Naciona Autónoma de México.
- Galiano Maritan, G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*(27), 39-57. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HILmx2AM0UEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7863408.pdf&cd=12&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec
- García Falconí, J. (13 de Marzo de 2014). *Reglas de Interpretación Normativa del COIP*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://derechoecuador.com/reglas-de-interpretacion-normativa-del-coip/
- García Máynez, E. (2002). Introducción al estudio del derecho. México: Porrua.
- Gómez, A. (13 de Marzo de 2018). *El método exegético jurídico*. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de https://es.scribd.com/document/373762204/El-Metodo-Exegetico-Juridico
- Hernández Marín, R. (1986). Métodos jurídicos. *Dialnet*, 183-190. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142098.pdf
- Hurtado Pozo, J. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Eddilli. Recuperado el 28 de julio de 2022, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0985nndM6EoJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792818.pdf&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec
- Machicado , J. (Febrero de 2011). *Métodos del estudio del Derecho*. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A 9todo%20exeg%C3%A9tico%20es%20el,que%20le%20dio%20el%20legislador.
- Maggiore, G., & Soler, S. (1954). *Derecho penal: el derecho penal, el delito.* México: Temis.
- Melián Vega, J. (2003). Métodos de la Ciencia Jurídica. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, 117-178. Recuperado el 30 de julio de 2022, de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/5563/1/0233586_00008_0009.pdf
- Mezger, E. (1957). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Bibliografica Argentina S.R.L. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/entorno/56381.pdf
- Morales Hernández, M. (2020). *Método Exegético*. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de StuDocu: https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-juarez-delestado-de-durango/legislacion-aduanera/metodo-exegetico-nota-8/9803560

- Salgado Rivera, I. F. (09 de Abril de 2014). *Interpretación y método exegético*. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de https://prezi.com/gvda9nteznh_/interpretacion-y-metodo-exegetico/
- Samaniego Vintimilla, M. E. (2006). *Interpretación de la Ley Penal*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Universidad de Azuay:

 https://www.google.com/search?q=INTERPRETACIN+DE+LA+LEY+PENAL+d+s pace+azua&rlz=1C1CHBD_esEC921EC921&oq=INTERPRETACIN+DE+LA+LE Y+PENAL+d+space+azua&aqs=chrome..69i57j69i60.5449j0j7&sourceid=chrome &ie=UTF-8
- Sánchez Vásquez, R. (2019). *Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico*. México: RU Jurídicas.
- Sandoval García, H. (2018). *Argumentación jurídica y método jurídico*. Recuperado el 29 de julio de 2022, de http://www.juridicaformativa.uson.mx/materialdidactico/Taller_de_Instrumentacio n_Juridica/2_Material_de_apoyo/4_Teoria_de_la_argumentacion_juridica.pdf
- Suárez, P. P. (24 de Julio de 2017). Métodos de interpretación jurídicos más utilizados en materia fiscal. *Biblat*, 33-57. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de j/https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf
- Trejo Escobar, M. A. (Junio de 2008). Principales Teoría de la Interpretación de la Ley Penal. *Revisata Entorno*(40), 51-58. Recuperado el 28 de julio de 2022, de http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/entorno/56381.pdf
- Vega Crespo, E. (2010). *Interpretación de las normas en el Ecuador.* Recuperado el 29 de Julio de 2022, de Universidad de Cuenca: https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2674/1/tm4394.pdf